

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80	pesetas	linea
Los de subastas....	0,60	»	»
Los demás no determinados.	0,50	»	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>na</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 20 de junio).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

##### *Policia urbana y rural*

El ilustrísimo señor director general de Administración participa haberse instruido en el Ministerio de la Gobernación el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Marcelino Vega Gandarillas contra providencia de este Gobierno, fecha 10 de abril último, que desestimó un recurso contra providencia de la Alcaldía de Penagos sobre retirada de un montón de piedras de un patio de la propiedad del recurrente.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento provisional para ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, a quienes se les comunica también, de oficio, y con objeto de que éstos puedan alegar y presentar en la Secretaría de este Gobierno, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de la presente orden, los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Santander, 18 de junio de 1920.

El gobernador,

*Eladio Santander Gallardo.*

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de la carretera de Valladolid a Santander, kilómetros 401 al 404, 428 al 431 y 441 y 442, de orden del señor gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, inserta en la «Gaceta» de 22 del mismo, se hace necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Arenas de Iguña, Los Corrales, Piélagos y Santander, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remite la referida Alcaldía la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 12 de junio de 1920.—El ingeniero jefe,  
P. A., Juan Arrate.

#### SECCION DE MINAS

*Número 14.652*

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Cecilio López de Castro, vecino de Ramales, ha presentado el 20 de mayo de 1920 una solicitud de concesión de veinticuatro pertenencias con el nombre de «La Enmienda», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Olea, término de Valdeolea, Ayuntamiento de Reinosa.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la finca de don Pedro Rodríguez Lastra, en que existe una excavación antigua, y de él se medirán 100 metros al Norte, colocándose la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al E. 300 metros, la 2.<sup>a</sup>; de ésta al S. 400 metros, la 3.<sup>a</sup>; de ésta al O. 600 metros, la 4.<sup>a</sup>; de ésta al N. 400 metros la 5.<sup>a</sup>, y de ésta en dirección E. 300 metros, para llegar a la 1.<sup>a</sup> estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señaló la legislación vigente.

Santander, 29 de mayo de 1920.—El ingeniero jefe,  
Emilio Fernández M. Valdés.

# MINISTERIO DEL TRABAJO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de abril se dispuso que se insertase en la Gaceta de Madrid y en los «*Boletines Oficiales*» de las provincias el Reglamento de régimen electoral para Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales, aprobado por el Consejo de Dirección de este organismo y ajustado al Real decreto de 14 de octubre de 1919: pero, creado el Ministerio del Trabajo y habiendo pasado a ser competencia del mismo la materia de Reformas Sociales, que antes correspondía al de la Gobernación, es conveniente, y el Instituto así lo ha reconocido, que vuelva a publicarse el citado Reglamento, con las naturales modificaciones determinadas por la nueva jurisdicción, y aprovechar tal oportunidad para corregir algunas erratas que se cometieron cuando apareció en la Gaceta del día 4 de mayo próximo pasado.

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique nuevamente en la Gaceta de Madrid y en los «*Boletines Oficiales*» de las provincias el mencionado Reglamento de régimen electoral para Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales, debidamente rectificado y ajustándose a la jurisdicción y competencia que corresponden al Ministro del Trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1920.—Cañal

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Reglamento de régimen electoral para Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales.

### CAPÍTULO PRIMERO

*De las representaciones patronal y obrera en el Instituto*

Art. 1.º Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6.º y 10 del Real decreto de 14 de octubre de 1919, las representaciones patronal y obrera en el pleno del Instituto de Reformas Sociales constarán de 16 Vocales y otros tantos suplentes por cada una de ellas, elegidos por sus respectivas Asociaciones profesionales, en las condiciones y forma que luego se determinarán, y en la proporción de dos Vocales y de dos suplentes patronales y otros dos Vocales y dos suplentes de representación obrera por cada uno de los ocho grupos que se especifican en el capítulo II.

Art. 2.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Real decreto el cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes. El suplente, además de substituir al propietario en caso de ausencia, ocupará definitivamente esta plaza hasta el término del mandato del vocal efectivo cuando quedare vacante por defunción o renuncia. Los Vocales suplentes podrán asistir sin voz ni voto a las sesiones del Pleno.

### CAPÍTULO II

*De la clasificación de los cuerpos profesionales de industrias y trabajos*

Art. 3.º A los efectos de lo preceptuado en el art. 9.º del citado Real decreto y del 1.º de este Reglamento, la clasificación de los grupos profesionales de industrias y traba-

jos para la elección de los representantes patronales y obreros será la establecida por Real orden de 30 de octubre de 1919, en la forma que sigue:

#### PRIMER GRUPO

a) Explotación de minas, salinas, canteras, aguas subterráneas, metales, combustibles, materias minerales de todas clases, trabajos de laboreo y beneficio.

Salinas, yacimientos de petróleo, arenas auríferas, etc. Pozos artesianos y alumbramiento de aguas.

b) Fábricas metalúrgicas:

Fabricación de lingotes, planchas, chapa, flejes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias.

Blindajes, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar.

En general: variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, cinc, estaño y demás metales y aleaciones.

#### SEGUNDO GRUPO

Pequeña metalurgia:

Construcciones metálicas, elementos de arquitectura siderúrgica, talleres de fundición, a cubilote o crisol, de hierro y otros metales.

Aceros especiales

Calderería.

Maquinaria: de vapor, combustión interna, hidráulica, etc. Organos y accesorios.

Talleres mecánicos, o a mano, de herrería, cerrajería y ajuste.

Metalistería.

Herramientas para la industria y trabajo.

Objetos de cinc, lata, palastro, etcétera. Objetos de lujo, dorados y plateados, en bronce y otros metales. Estampación. Galvanoplastia

Botones, corchetes, escudos, adornos etc.

Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfilería.

Trefilería y cablería metálicas.

Fábricas de armas de fuego y blancas.

Cuchillería (de mesa e industrial).

Balanzas, básculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería, aparatos de ventilación y calefacción.

#### TERCER GRUPO

a) Industrias textiles:

Algodonera, lanera, cañamera, yutera, linera, sedera. Hilados, tejidos, géneros de punto, estampados, blanqueo tintes, aprestos.

Encajes, bordados, pasamanería, terciopelos, tapices y, en general, toda clase de tejidos.

b) Industrias del vestido y del tocado:

Confección de ropas de todas clases.

Calzado, sombrerería y gorrería.

Otras industrias relacionadas con el vestido (guantes, cinturones, corsés, abanicos, paraguas, bastones, etc.

Tintorerías, lavado, planchado, peluquerías y similares.

Baños, flores y plumas.

Otras industrias relacionadas con el tocado.

c) Industrias de lujo:

Orfebrería. Joyería. Bisutería. Quincalla. Juguetería. Relojería.

#### CUARTO GRUPO

a) Industrias de transportes:

Terrestres, marítimos, fluviales y aéreos, incluyendo el

servicio, la construcción y empleo de los instrumentos y material de transporte no comprendidos en otros grupos. Construcción y reparación de carruajes y carros. Todo lo concerniente a sillas, bastes, guarniciones y atalajes en general.

Material fijo y móvil de ferrocarriles. Automóviles y bicicletas.

Naves aéreas, material naval, arsenales y astilleros.

b) *Producción y transmisión de fuerzas físicas:* (calor, luz, electricidad, fuerza motriz, etc. Fábricas de gas, electricidad, hulla blanca, aire comprimido, etc.

#### QUINTO GRUPO

##### *Industrias de la construcción:*

a) Fabricación, manufactura y empleo de toda suerte de materiales naturales y artificiales, y elementos aplicables a obras terrestres e hidráulicas no comprendidas en otros grupos; trabajos anejos a estas obras;

b) Alfarería y cerámica. Barros cocidos, porcelanas, mosaicos, productos refractarios, tejas, ladrillos, baldosas, tubos, etc. Vidrio y cristal;

c) Decoración. Ventilación, calefacción e higiene de los edificios;

d) Moblaje. Ebanistería. Silleros y tapiceros. Torneros en madera, marfil y hueso. Tallistas.

e) Trabajos de la madera. Aserraduras mecánicas. Carpintería de armar y de taller en todas sus variedades. Tonelería. Tornería. Molduras.

Ebanistería. Escultura. Marquetería.

#### SEXTO GRUPO

a) Agricultura en general.

b) Ganadería.

c) Industrias forestales y agrícolas:

Maderas de construcción, maderas labradas, duelas, etc. Maderas tintóreas.

Corcho, Industria corchotaponera. Resinación. Leñas y carbones vegetales. Cedacería. Cestería. Espartería.

Arboricultura. Horticultura. Selvicultura. Apicultura.

d) Industrias de la alimentación:

Molinería. Panadería, Galletas y pastas alimenticias. Conservas de todas clases (carnes, pescados, frutas, leche, etc.) Aceite y grasas. Azucareras. Mantequería y quesería. Chocolaterías. Pastelerías. Confiterías.

Fabricación de alcoholes, vinos, vinagre, licores y cervezas. Destilerías y otras industrias relativas a bebidas (gaseosas y otras).

Carnes y embutidos. Hielo artificial. Tabaco.

#### SÉPTIMO GRUPO

a) *Industrias químicas:*

1) Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias, farmacia y agricultura.

Cuerpos químicos de origen mineral, vegetal o animal; gases, ácidos y sales. Aceites y grasas lubricantes, barnices, cerillas, coías, lejías, abonos, esencias y perfumes.

Subproductos de la destilación de la hulla. Refinerías.

2) Pólvoras y explosivos.

3) Caucho, Celuloide y similares.

Papel y cartulina; cartón, producción y manufacturas. Piel y cueros (curtidos, peletería). Objetos de cuero y piel. Papeles y cartones.

b) *Industrias eléctricas:*

1) Producción y utilización mecánica de la electricidad.

Aparatos generadores de corrientes. Transmisión de la energía a distancia. Modificación de las corrientes. Apli-

caciones mecánicas diversas. Aparatos de seguridad y de regulación.

2) Electroquímica. Pilas, acumuladores, galvanoplastia. Electrometalurgia. Química industrial.

3) Material de alumbrado eléctrico.

Alumbrado. Fotometría. Aplicaciones a faros, navegación, arte militar, etc.

4) Material y aparatos de telegrafía, telefonía, radiotelegrafía.

5) Aplicaciones diversas.

Electrometría. Radiografía y fluoroscopia. Relojería. Aplicaciones a ferrocarriles, minas, obras públicas, arte militar, calefacción, etc. Aparatos científicos, aparatos de medida. Electricidad médica. Relojería eléctrica: aplicaciones a los ferrocarriles, minas y obras públicas. Idem al arte militar; proyectores, explosores, cebos y mechas; telegrafía eléctrica y óptica; telefonía. Cronógrafos. Indicadores y registradores a distancia para fenómenos de toda naturaleza. Tonos eléctricos. Soldadura eléctrica. Aparatos de calefacción por electricidad.

c) *Industrias relativas a letras, artes y ciencias:*

Tipografía, artes gráficas, encuadernaciones y otras industrias relacionadas con el libro; fotografía, máquinas, aparatos y material empleados en tipografía, litografía e impresiones de todo género; material para las artes de lujo; pintura, escultura, grabado y arte teatral. Fabricación de instrumentos y aparatos de música; óptica, fotografía, electrometría, matemáticas, agrimensura, topografía, geodesia, astronomía, meteorología, medicina y cirugía.—Material de enseñanza y laboratorio.

d) *Industrias varias no incluidas en las enumeradas.*

#### OCTAVO GRUPO

##### *Comercio:*

Al por mayor y al detall; almacenes y despachos: Banca.

#### CAPITULO III

##### *Del derecho electoral*

Art. 4.º Tanto los Vocales y suplentes de representación patronal como los de representación obrera serán elegidos por sus respectivas Asociaciones profesionales.

Art. 5.º Se considerará Asociaciones profesionales patronales para los efectos de la elección:

a) Las Asociaciones patronales formadas con arreglo a la ley de Asociaciones, a la de Sindicatos agrícolas o a cualquier otra;

b) Las agrupaciones patronales que deban su origen a alguna disposición de carácter gubernativo;

c) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen más de 300 obreros.

Art. 6.º Se entenderá por Asociaciones profesionales obreras para los efectos de la elección todas las que se hallen constituidas legal y exclusivamente por obreros para la defensa del interés profesional, sin que exista ingerencia de intereses extraños a la mencionada clase.

Art. 7.º Las Federaciones de Sociedades no tendrán derecho electoral.

Art. 8.º Para que las Asociaciones patronales y obreras tengan derecho electoral será requisito indispensable que figuren inscritas en los Censos respectivos formados por el Instituto de Reformas Sociales con arreglo a lo que se preceptúa en el siguiente capítulo.

Art. 9.º A los efectos de la proporcionalidad del voto prescrita por el párrafo 2.º del artículo 14 del Real decreto de 14 de octubre de 1919, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las Sociedades obreras tendrán derecho:

a) A un voto cuando el número de sus asociados no exceda de 500;

b) A dos votos cuando el número de sus asociados pase de 500 y no exceda de 1.000;

c) A un voto más por cada 500 o fracción de 500 asociados que exceda de 1.000.

2.<sup>a</sup> Las Sociedades patronales de los grupos a) y b) señalados en el artículo 5.º tendrán derecho a un voto cuando sus asociados ocupen menos de 300 obreros, ya un voto más por cada 300 o fracción de 300 que exceda de dicho número.

Las Sociedades del grupo c) tendrán dos votos cuando ocupen más de 300 y menos de 600 obreros, y un voto más por cada 300 o fracción de 300 que exceda de dicho número.

Art. 10. Para ser elegible se requiere: ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Las mujeres serán electores y elegibles.

Art. 11. No podrá ser elegido representante patronal quien en elecciones anteriores haya aspirado a la representación obrera y recíprocamente, en quien desempeñe cargo en Asociación de intereses encontrados con la representación a que aspire.

#### CAPITULO IV

##### *Del Censo electoral de Asociaciones*

Art. 12. El Censo electoral es el registro público en el que han de constar inscriptas las Asociaciones patronales y las obreras calificadas para ejercitar el derecho de elección de representantes en el Pleno del Instituto de Reformas Sociales, conforme a lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 14 de octubre de 1919.

La formación, conservación y renovación del Censo corresponde al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 13. Las Asociaciones, así patronales como obreras, que aspiren a ser incluidas en el Censo electoral Social enviarán al Instituto de Reformas Sociales una solicitud o declaración, escrita en papel común, en la que consten los siguientes particulares:

- a) Denominación de la Asociación;
- b) Nacionalidad;
- c) Localidad y domicilio social;
- d) Clase de industria o trabajo;
- e) Fecha de constitución de la Asociación;
- f) Número de socios de que conste y, tratándose de Sociedades patronales, de obreros que emplee;
- g) Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

A la instancia o declaración habrán de acompañar los siguientes documentos: un ejemplar de los Estatutos o Reglamento; certificación del Gobierno civil respectivo o de la Dirección general de Seguridad de Madrid, o del Registro mercantil cuando se trate de entidades comerciales, justificativa de la existencia legal de la Asociación, en la fecha de solicitarse la inscripción; una lista de socios, y en su defecto, memoria, balance u otro comprobante del número de afiliados.

El Instituto de Reformas Sociales podrá reclamar de las Asociaciones cualquier otro dato que estime necesario para la inscripción.

Art. 14. No podrán ser inscriptas en el Censo:

1.º Las Asociaciones que no cuenten por lo menos seis meses de vida desde su constitución al tiempo de hacer la solicitud.

2.º Las Federaciones de Sociedades.

Art. 15. El Instituto procederá a la inscripción de to-

das las Asociaciones que considere comprendidas dentro de los conceptos respectivos de Asociación patronal u obrera, definidos en los artículos 5.º y 6.º y que hayan cumplido además los requisitos exigidos y denegará, sin ulterior recurso, la de las que no se ajusten a tales conceptos, motivando la denegación, la cual se comunicará a la Sociedad interesada.

Art. 16. El Censo electoral social se dividirá en grupos profesionales de industrias y trabajos, conforme a la clasificación indicada en el artículo 3.º

El Instituto revisará anualmente esta clasificación, pudiendo modificarla, así como incluir en ella nuevos grupos de industrias y de trabajos.

Art. 17. Las Asociaciones patronales y obreras podrán acudir en todo momento al Instituto de Reformas Sociales en petición de ser inscriptas en el Censo electoral social.

Sin embargo, seis meses antes de la fecha en que haya de efectuarse la renovación de los cargos electivos, con sujeción al término citado en el artículo 15 del Real decreto orgánico de 14 de octubre de 1919, el Instituto publicará el oportuno aviso para que en el plazo de dos meses acudan a inscribirse necesariamente las Asociaciones que aun no lo hubieran hecho, al efecto de poder tomar parte en la elección. El Instituto, en el término de otros dos meses, acordará sobre la inclusión o exclusión de las Asociaciones solicitantes.

Tanto las listas anuales de rectificación como las definitivas o totales serán publicadas en el mes de enero de cada año, mediante su inserción en la «Gaceta de Madrid», en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en el «Boletín del Instituto de Reformas Sociales», y durante el mes siguiente a su publicación podrán formularse las reclamaciones que estimen pertinentes para la inclusión o la exclusión en las listas definitivas.

Constantemente se hallarán expuestas al público, en la Sección de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales las listas de Asociaciones admitidas en el Censo.

Art. 18. A toda Asociación que solicite la inscripción se le entregará o remitirá un recibo de su solicitud, documento que habrá de acompañar a toda reclamación relativa a la inscripción en las listas del Censo electoral.

Art. 19. Las reclamaciones contra la inclusión o la exclusión procederá mediante recurso ante el Ministro del Trabajo, limitándose los motivos de la misma a la conceptualización de la Sociedad y al cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción determinada en el artículo 13 de este Reglamento.

Las reclamaciones en solicitud de inclusión o contra la negativa de inscripción sólo tendrá derecho a formularlas la propia Sociedad interesada; la de exclusión o contra la afirmativa de inscripción, únicamente podrá ser formulada por otra Sociedad del mismo grupo profesional.

#### CAPITULO V

##### *De la convocatoria y de la elección*

Art. 20. En la primera quincena del mes de enero del año que corresponda renovar la parte electiva del Instituto, el Ministro del Trabajo hará la convocatoria correspondiente por medio de Real orden que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de cada provincia. La convocatoria para las primeras elecciones se hará con las mismas formalidades el día que lo disponga el Ministerio.

Art. 21. Dentro de los cuarenta días siguientes a la convocatoria, las Sociedades patronales y obreras a que se haya reconocido derecho electoral procederán a verificar

la elección de los Vocales y Suplentes que correspondan a sus grupos profesionales respectivos.

Art. 22. El día y a la hora que cada Sociedad obrera o patronal señale para la elección, dentro del plazo indicado en el artículo anterior, procederá a constituir la Mesa y a elegir, por mayoría absoluta de votos de sus socios, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de marzo último, a los dos Vocales y dos suplentes del grupo profesional a que pertenezca, observando para ello las mismas reglas que determinen sus respectivos reglamentos o Estatutos para la elección de los individuos de sus Juntas directivas, Consejos, Juntas de gobierno, etc. Cuando se trate de las Sociedades patronales del grupo c), determinadas en el artículo 5.º de este Reglamento, la elección de Vocales y suplentes la hará la Junta o Consejo de Administración de la Compañía.

Art. 23. Terminada la votación se levantará acta, en la que se hará constar:

- 1.º El nombre de la Sociedad y su domicilio.
- 2.º El día que se haya verificado la elección.
- 3.º El grupo profesional de industria y trabajos a que pertenezca la Sociedad.
- 4.º El número de socios que la forman o el de obreros que empleen.
- 5.º Los nombres y apellidos de los candidatos de Vocales y suplentes que hayan obtenido mayor número de votos.
- 6.º Las protestas que se formulen en el acto de la elección.

Art. 24. En las veinticuatro horas siguientes a la elección la Sociedad enviará, en pliego certificado, al Instituto de Reformas Sociales una copia autorizada del acta, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Sociedad y sellada con el sello de la misma.

## CAPÍTULO VI

### *Del escrutinio general*

Art. 25. Recibidas en el Instituto de Reformas Sociales las actas de elección, la Secretaría general del mismo procederá a hacer el escrutinio general, computando a cada Sociedad, sea cualquiera el número de socios que haya tomado parte en la elección, los votos que les correspondan, según el número de socios que consten en el Censo electoral.

Art. 26. El resultado de este escrutinio se hará constar en un documento en el cual se especifiquen, con la debida separación de representaciones, el número de votos obtenido dentro de cada grupo por cada uno de los candidatos Vocales y suplentes, así como también las protestas que se hubieren hecho y demás particulares que puedan influir en la elección.

Art. 27. La Secretaría general someterá el resultado del escrutinio a la aprobación del Consejo de la Dirección. A este Consejo corresponderá también resolver las protestas formuladas en el momento de la elección o las que se formulen en los cinco días siguientes a la misma, y cuando, a juicio de aquél, lo requiera la importancia de la protesta, podrá reservarla para el conocimiento del Pleno.

Art. 28. Aprobado el escrutinio y resueltas las protestas por el Consejo, éste proclamará elegidos a los dos Vocales y dos suplentes de las representaciones patronal y obrera que hayan obtenido mayor número de votos en cada uno de los grupos profesionales de industrias y trabajos. En caso de empate, decidirá la suerte. De esta proclamación se dará cuenta al Ministerio del Trabajo.

Art. 29. En los treinta días siguientes a la proclamación se reunirá el Pleno, y en esta sesión se posesionarán

de sus cargos los Vocales y suplentes de las representaciones obrera y patronal que hayan resultado elegidos.

## CAPÍTULO ADICIONAL

### *De los vocales representantes de entidades*

Art. 30. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6.º número 2, y 8.º del Real decreto de 14 de octubre de 1919 formarán parte del pleno del Instituto 16 Vocales, nombrados a requerimiento del mismo por las entidades que este crea conveniente llamar a colaborar en su obra.

Art. 31. Estarán, desde luego, representados en este grupo:

- a) El Senado, con dos Vocales;
- b) El Congreso de los Diputados, con dos Vocales;
- c) El Instituto Nacional de Previsión, con uno.
- d) La Real Academia de Medicina, con uno;
- e) La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, con uno;
- f) La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, con uno.

Además de éstas, estarán representadas, con un vocal cada una, las ocho entidades que, al tiempo de hacer la convocatoria, el Instituto considere conveniente llamar a la colaboración en sus tareas, para lo cual, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 14 de octubre de 1919, tendrá en cuenta las solicitudes que se le dirijan.

Art. 32. Los Vocales a que se refiere este capítulo se renovarán cada cuatro años. Si por cualquiera circunstancia ocurrieran vacantes en esas representaciones, el Instituto se dirigirá a la entidad correspondiente, con el fin de que designe otra persona de su seno para que desempeñe las funciones de Vocal hasta que se cumpla el cuatrienio por el que hubiere sido nombrado el que produjo la vacante.

Art. 33. En Real orden de convocatoria de que trata el capítulo V, se invitará a las entidades que tengan derecho a designar representantes en el Pleno del Instituto y a las que éste determine para cada elección, con el fin de que los nombren. Estos nombramientos habrán de estar hechos y comunicados al Instituto dentro del plazo concedido para verificar las elecciones de Vocales y suplentes de las representaciones obrera y patronal, y las personas en quienes recaigan dichos nombramientos tomarán posesión de sus cargos en la sesión del Pleno en que la tomen también los Vocales y suplentes de las citadas representaciones.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

El señor gobernador civil, con fecha 9 del actual, y a propuesta de esta Jefatura, ha tenido a bien declarar cancelado el expediente de registro minero nombrado «Marianita», número 14.595, en término municipal de Rasines, solicitado por don Laureano Martínez, vecino de Sestao (Vizcaya), por no existir terreno franco para su demarcación.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación a los interesados y a los efectos consiguientes.

Santander, 18 de junio de 1920.—El ingeniero jefe interino, Fernando Molina.

# Provincia de Santander

AÑO DE 1920.—MES DE ABRIL

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	973	198	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	15	7
	Defunciones	523	158		Muertos al nacer	4	2
	Matrimonios	199	39		Muertos (antes de las 24 horas)	5	1
	Abortos	24	10		TOTAL	24	10
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	3,01	2,70	<i>Fallecidos</i>	Varones	253	74
	Mortalidad	1,62	2,15		Hembras	270	84
	Nupcialidad	0,61	0,53		TOTAL	523	158
	Mortinatalidad	0,07	0,14		Menores de un año	94	30
<i>Población de la</i>	provincia	323.641		Menores de 5 años	167	54	
	capital	73.449		De 5 y más años	356	104	
	Varones	504	95	TOTAL	523	158	
	Hembras	469	103	En esta-blecimientos benéficos	Menores de 5 años	12	12
<i>Nacidos</i>	TOTAL	973	198	De 5 y más años	28	19	
	Legítimos	925	169	TOTAL	40	31	
	Ilegítimos	25	6	En establecimientos penitencia-rios			
	Expósitos	23	23				
	TOTAL	973	198				

## DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	3	3	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	23	10
2	Tifus exantemático (2)			26	Apendicitis y Tiflitis (108)		
3	Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)			27	Hernias, obstruccion. intestinales (109)	3	1
4	Viruela (5)			28	Cirrosis del hígado (113)	6	2
5	Sarampión (6)			29	Nefritis ag. <sup>a</sup> y mal de Bright (119 y 120)	14	2
6	Escarlatina (7)			30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132)		
7	Coqueluche (8)	7	5	31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	3	
8	Difteria y Crup (9)	3	1	32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141)	5	1
9	Gripe (10)	18		33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151)	15	6
10	Cólera asiático (12)			34	Senilidad (154)	9	2
11	Cólera nostras (13)			35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	14	5
12	Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)	1		36	Suicidios (155 a 163)		
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	74	37	37	Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153)	84	28
14	Tuberculosis de las meninges (30)	6	2	38	Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	27	1
15	Otras tuberculosis (31 a 35)	7	2	TOTAL	523	158	
16	Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	11	2				
17	Meningitis simple (61)	22	3				
18	Hemorragia, apoplejia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65)	20	2				
19	Enfermedades orgán. del corazón (79)	37	9				
20	Bronquitis aguda (89)	22	9				
21	Bronquitis crónica (90)	17	3				
22	Neumonía (92)	19	5				
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	55	17				
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	1					

Santander, 14 de junio de 1920.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

## Inspección de 1.<sup>a</sup> enseñanza de la provincia de Santander

Don Tomás Romojaro y García, inspector-jefe de primera enseñanza de Santander.

Hago saber: Que habiendo solicitado doña María Jesús Fernández Ortiz autorización para establecer un colegio de primera enseñanza no oficial en el pueblo de Hornedo, Ayuntamiento de Entrambasaguas, en cumplimiento de lo que dispone el R. D. de 1.<sup>o</sup> de julio de 1902 y la Real orden de 1.<sup>o</sup> de septiembre del mismo año, sobre creación e inspección de escuelas no oficiales, transcribo los documentos que en estas disposiciones se determinan, a fin de que lleguen a conocimiento del público, por si alguien tuviere que hacer reclamaciones dentro del plazo legal de quince días, a contar del en que se publique el presente edicto.

Santander, 4 de junio de 1920.—Tomás Romojaro y García.

Hay una póliza de 8.<sup>a</sup> clase.—Ilmo. Sr. Rector del Distrito, Universitario de Valladolid.—Ilmo. Sr.: La que suscribe María Jesús Fernández Ortiz, maestra de primera enseñanza, natural de Hornedo, provincia de Santander, tiene el honor de dirigirse a V. S. en solicitud de que se sirva concederle autorización para la apertura de un colegio particular en dicho pueblo de Hornedo, Ayuntamiento de Entrambasaguas, para lo cual adjunta los documentos necesarios.—Gracia que no duda alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.—Hornedo 30 de abril de 1920.—María Jesús Fernández.—Hay una rúbrica.

Reglamento porque se ha de regir la escuela particular que en el pueblo de Hornedo, Ayuntamiento de Entrambasaguas, de esta provincia, desea establecer la maestra de primera enseñanza doña María Jesús Fernández Ortiz.—Artículo 1.<sup>o</sup> La escuela será regentada por la maestra solicitante corriendo a su cargo toda la labor docente.—Artículo 2.<sup>o</sup> Sólo serán admitidas a la enseñanza las niñas y adultas que lo soliciten siempre que no pasen del número veinte.—Artículo 3.<sup>o</sup> Las alumnas habrán de ir acompañadas por su madre o tutor para solicitar el ingreso en el colegio y acordar las cuotas que han de satisfacer, debiendo presentar el certificado de hallarse revacunadas.—Artículo 4.<sup>o</sup> Las clases serán diarias de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, con las excepciones comprendidas en el calendario escolar oficial.—Artículo 5.<sup>o</sup> Toda alumna que falte al respeto y obediencia debidos a la maestra, será expulsada del colegio, como así mismo por faltas repetidas de aplicación o asistencia una vez advertidos los padres o tutores.—Artículo 6.<sup>o</sup> Mensualmente se pasará a los padres de las alumnas una nota de la aplicación y comportamiento de éstas.—Artículo 7.<sup>o</sup> Cuando alguna alumna padezca afección que la impida la estancia en la escuela o que ofrezca peligro de contagio en las demás, la maestra requerirá a los padres o tutores para que la retiren temporalmente hasta su curación.—Artículo 8.<sup>o</sup> Anualmente se celebrarán exámenes públicos a los que podrán asistir las familias de las educandas.

Hornedo, 26 de abril de 1920.—María Jesús Fernández.—Hay una rúbrica.

Cuadro de las asignaturas con arreglo al artículo 3.<sup>o</sup> del R. D. de 26 de octubre de 1901 que se han de cursar en el colegio particular que en el pueblo de Hornedo, de esta provincia, desea establecer la maestra de instrucción primaria doña María Jesús Fernández Ortiz.—Mañana: Lengua castellana; Gramática, lectura y escritura (texto de la Real Academia Española), clase diaria de 9 a 10.—Aritmética (Dalmau Carles), clase diaria de 10 a 11.—Nocio-

nes de Geometría (Juan B. Puig), clase diaria de 11 y media a 12.—Tarde: Geografía e Historia (Calleja), lunes, miércoles y viernes, de 2 a 3.—Nociones de Ciencias Físicas y Naturales (Ascarza), lunes, miércoles y viernes de 3 a 4.—Nociones de Higiene y Fisiología Humana (Alvarez Carretero), martes y sábados de 3 a 4.—Doctrina Cristiana y Nociones de Historia Sagrada (Loriquet), los sábados de 4 a 5.—Trabajos manuales y ejercicios corporales (Toro y Gómez), martes y sábados de 2 a 3.—Canto (M. Marinel «Lo») los sábados de 3 a 4.—María Jesús Fernández.—Rubricado.

Hay una póliza de 7.<sup>a</sup> clase.—Don Rafael Venero Abascal, alcalde del Ayuntamiento de Entrambasaguas. Certifico: Que el edificio en donde se halla instalado el local que piensa destinar doña María Jesús Fernández Ortiz para las clases de enseñanza primaria, radicante en el barrio de la Garmilla, del pueblo de Hornedo, de este término municipal, se halla construido y enclavado con arreglo a las ordenanzas municipales. Y para que conste, a instancia de la interesada, expido la presente en Entrambasaguas a 10 de abril de 1920.—Rafael Venero.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Entrambasaguas.

Hay una póliza de 7.<sup>a</sup> clase.—Don Angel Ruiz Hoyo, subdelegado de Medicina interino de este partido y médico titular de Entrambasaguas.—Certifico: Que he reconocido la casa propiedad de don Esteban Ortiz, situada en el pueblo de Hornedo, orientada al Este, se compone de planta baja y piso; la primera destinada a depósito de aperos de labranza y el piso destinado a vivienda. En este un salón de tres metros alto por tres ancho y seis largo, orientado al Mediodía, con una puerta de entrada independiente, y aislado de la casa-habitación por un tabique de ladrillo a media asta; recibe luz unilateralmente y ésta es suficiente para el fin a que se destina. Tiene capacidad para 23 niñas. Por lo cual creo se puede autorizar en dicho local la apertura de clases para los niños que han de asistir.—Hornedo, 12 de abril de 1920.—Angel Ruiz.—Rubricado.

Hay una póliza de 8.<sup>a</sup> clase.—Don Tomás Lombana Sarabia, juez municipal y encargado del Registro civil del mismo.—Certifico: Que en el libro dieciocho de la Sección de nacimientos de este dicho Registro civil y al folio setenta y nueve del mismo hay una que dice así: Al margen.—María Jesús Fernández Ortiz.—En Entrambasaguas, término municipal del mismo, provincia de Santander, a las diez de la mañana del día cinco de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, ante don Tomás Lombana Sarabia, juez municipal de dicho término y encargado del Registro civil del mismo, y don Marcelino del Soto López, secretario, compareció don Marcelino Fernández Blanco, natural de Hornedo, término municipal de Entrambasaguas, provincia de Santander, solicitando la inscripción en el Registro civil de una niña, y al efecto como padre, declaró que dicha niña nació el día tres del corriente, a las siete de la tarde, que es hija legítima de Marcelino Fernández y de María Luisa Ortiz, naturales de Hornedo.—Que es nieta por línea paterna de Francisco y Francisca Blanco y por línea materna de Esteban Ortiz y Margarita Fernández. Y que a expresada niña se le puso el nombre de María Jesús.—Todo lo cual presenciaron como testigos los mayores de edad Marcelino Fernández, don Victorino Palencia y don Felipe Peña.—Leída íntegramente la presente acta, e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor juez, padre manifestante y testigos presenciales, domiciliados en este término municipal, de que

certifico.—Tomás Lombana.—Marcelino Fernández Blanco.—Victorino Palencia.—Felipe Peña.—Marcelino del Soto.—Es uniforme y la expido y firmo con el secretario del Juzgado a petición de parte.—En Entrambasaguas a diez de abril de mil novecientos veinte.—El juez municipal.—Tomás Lombana.—El secretario, Ramón Barquín. Hay un sello del Juzgado.

Hay un timbre del Estado de 7.<sup>a</sup> clase.—Don Rafael Venero Abascal, alcalde del Ayuntamiento de Entrambasaguas.—Certifico: Que doña María Jesús Fernández Ortiz, de veintiún años de edad, soltera, y con residencia en el pueblo de Hornedo, de este Municipio, ha observado buena conducta habiendo residido en el mismo más de tres años.—Y para que conste, a instancia de la interesada, expido la presente en Entrambasaguas, a diez de abril de mil novecientos veinte.—Rafael Venero.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento Constitucional de Entrambasaguas

Hay una póliza de dos pesetas, 7.<sup>a</sup> clase B 02672,28.—Escuela Normal de Maestras de Palencia.—Certificación académica personal.—Doña Gaspara Felisa Acitores y Gómez, secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.—Certifico: Que doña María Jesús Fernández Ortiz, natural de Hornedo, provincia de Santander, fue aprobada en esta Escuela para maestra de primera enseñanza después de cursar y aprobar los cuatro años que constituyen la carrera del Magisterio, acogiéndose a los beneficios del R. D. de diez de marzo de mil novecientos diecisiete.—Así resulta de los antecedentes que constan en esta Secretaría de mi cargo. Y para que conste expido la presente visada por la señora directora de la Escuela y autorizada con el sello de la misma en Palencia, a 3 de marzo de 1920.—La secretaria, Gaspara Felisa Acitores.—Firmado.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, la directora, Manuela Torralba.—Firmado.—Hay un sello que dice: Escuela Normal de Palencia.—Es copia.»

Es copia literal de los documentos que componen referido expediente.

Santander, 4 de junio de 1920.—El inspector-jefe, Tomás Romojaro y García.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

En los autos de aprobación de las operaciones particionales de don Dionisio Torre Bárcena, que falleció en Peñacastillo el 15 de noviembre último, presentadas por su viuda doña Provinciana Salmón Escagedo, se dictó la providencia que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Providencia.—Juez, señor Seijas.—Santander, quince de junio de mil novecientos veinte... Pónganse de manifiesto las operaciones divisorias presentadas en Secretaría, por término de ocho días, haciéndolo saber a los interesados presentes, al defensor don Fernando Escagedo, en representación de dichos menores, y por los ausentes en ignorado paradero Carmen y Dionisio Torre Salmón, hágaseles saber este acuerdo por medio de la presente cédula, que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificándose también en su representación al Ministerio fiscal, con el que se entiendan las diligencias sucesivas.—Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fe.—Seijas.—Ante mí, Juan Castrillo.

Y por vía de notificación de la providencia inserta a dichos interesados doña Carmen y don Dionisio Torre Salmón, ausentes en ignorado paradero, expido el presente en Santander, a quince de junio de mil novecientos veinte.—El secretario judicial, Juan Castrillo.

## CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito del Salvador, de esta ciudad, dictada por ante mí en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de don Miguel Monge Escalera, representado por el procurador don Francisco Chiclana, contra la señora viuda, herederos y causahabientes de don Manuel Allende Pérez, vecinos de Ampuero, en la provincia de Santander, cuyos autos se encuentran en el período de ejecución de sentencia, se requiere a los demandados para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», y «Boletines Oficiales» de esta provincia y de la de Santander, comparezcan ante notario público de esta capital a otorgar escritura de carta de pago y cancelación del préstamo con hipoteca constituido en dos de julio de mil novecientos trece por el don Miguel Monge Escalera a favor del don Manuei Allende en escritura pública otorgada en esta ciudad ante el notario don Ildefonso Calderón y Cubas, a la que concurrió como apoderado del acreedor don Joaquín Barquín García; recibiendo las tres mil doscientas cincuenta pesetas, importe de dicho préstamo, que obran consignadas en este Juzgado desde el día del vencimiento de la obligación, que lo fué el dos de julio de mil novecientos dieciocho; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, se procederá al otorgamiento de dicha escritura de cancelación de oficio. Y para su inserción en los expresados periódicos oficiales expido la presente en Sevilla, a diez de junio de mil novecientos veinte.—El secretario, licenciado Angel Barranco.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Municipio antes del día diez de julio próximo.

San Miguel de Aguayo 12 de junio de 1920.—El alcalde Telesforo González.

### Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto vecinal girado por la Junta municipal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto vigente de este Ayuntamiento para el año de 1920-21.

San Vicente de la Barquera, 11 de junio de 1920.—El alcalde, Antonio Molledo.

### Ayuntamiento de Villafufre

Los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en todo el presente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión, a fin de tenerlas en cuenta al formar el apéndice en el año actual.

Villafufre, a 14 de junio de 1920.—El alcalde, Antonio Vegas.